

La necesidad evidente de evitar la excesiva tramitación administrativa y las dificultades que se originan al contribuyente hace preciso establecer la instrucción necesaria para obviar la duplicidad de instancias cuando no hayan variado las circunstancias desde que se concedió la centralización a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Por ello, este Centro Directivo establece que:

Instrucción única.—En el caso de Empresas que satisfagan rendimientos del trabajo en sucursales, representaciones, agencias y dependencias en general establecidas en territorios correspondientes al ámbito de distintas Delegaciones de Hacienda y hubieran sido ya autorizadas por esta Dirección General para centralizar el pago del desaparecido Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, en relación a los rendimientos que satisfagan de dicha naturaleza, en la Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal, no precisarán solicitar de nuevo dicha centralización con respecto al pago de retenciones sobre rendimientos del trabajo a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre y cuando no hayan variado el número, situación u otras circunstancias de sus establecimientos, y sin perjuicio del ejercicio de la facultad inspectora por parte de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1980.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

842 *CORRECCION de errores de la Circular número 831 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre normas de trámite a la importación de productos sujetos a impuestos especiales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1980, páginas 9 y 10, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Incluir en el apartado 2.2 las posiciones estadísticas 22.05.29.1 y 22.05.69.1 dentro de las incluidas en el tipo de 1,10 pesetas por grado y litro.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

843 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se amplía la relación de mercancías fijada por la Resolución de esta Dirección General de 24 de noviembre de 1979.*

Esta Dirección General ha resuelto completar con las mercancías que se enumeran en el anexo, el anexo 1 de la Resolución de 24 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre), por la que las declaraciones de importación relativas a una serie de mercancías originarias de determinados países quedaban sometidas a la tramitación prevista en el artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968, según el texto dado a su párrafo 4, adicionado al citado precepto legal por Orden de 14 de junio de 1977.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

ANEXO

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancía
82.04.C	82.04.99	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo.
97.01		Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, autos de pedales, coches de muñecas y análogos.
97.02		Muñecas de todas clases.
97.03		Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

844 *REAL DECRETO 49/1980, de 11 de enero, por el que se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Presidente de la Misión Española que asistirá a las ceremonias que se celebrarán con motivo del traslado de los restos mortales de Su Majestad El Rey Don Alfonso XIII, a Su Alteza Real Don Juan de Borbón y Battemberg, Conde de Barcelona.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Presidente de la Misión Española que asistirá a las ceremonias que se celebrarán con motivo del traslado de los restos mortales de Su Majestad El Rey Don Alfonso XIII, a Su Alteza Real Don Juan de Borbón y Battemberg, Conde de Barcelona.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

845 *REAL DECRETO 50/1980, de 11 de enero, por el que se dispone que don Francisco Javier Oyarzun Iñarra cese en el cargo de Embajador de España en la República Dominicana, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don Francisco Javier Oyarzun Iñarra cese en el cargo de Embajador de España en la República Dominicana, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

846 *REAL DECRETO 51/1980, de 11 de enero, por el que se designa Embajador de España en la República Dominicana a don José Luis Pérez Ruiz.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,